



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-547-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 3 de Abril de 2023

Referencia: Resolución EX-2023-14578989- -APN-DGDYD#JGM

VISTO el EX-2023-14578989- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en archivo embebido del IF-2023-34012846-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R. Y H.), por el sector sindical, y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras las partes convienen incorporar el artículo 19 bis al Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y condiciones allí pactados..

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente; conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en archivo embebido del IF-2023-34012846-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R. Y H.), por el sector sindical, y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2023.04.03 19:11:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario

Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.04.03 19:11:28 -03:00

ACTA ACUERDO CCT 589/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo del año 2023, siendo las 15,00 horas, se reúnen los representantes de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH)**, Angel Osvaldo Bacigalupo, y Alejandra Mabel Figueira, ambos miembros paritarios por el sector sindical ; y por el sector empleador: la **UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES**, representada por su presidente Osvaldo Emilio Enrique Primavesi, la **CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS**, representada por su presidente Miguel ángel Summa, y la **ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL** , representada por su presidenta Patricia Fernández.

Las partes manifiestan que en el marco del acuerdo de convenio colectivo de trabajo presentado bajo el número de expediente EX -2023-14578989-APN-DGDYD#JGM, RE-2023-14578946-APN-DGDYD#JGM ven la necesidad de realizar algunas modificaciones y aclaraciones, a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El aporte mencionado en el acuerdo paritario se encuentra a cargo del trabajador/a con destino a un fondo de Educación y Comunicación que será administrado por la entidad sindical,

SEGUNDA: El aporte se hará efectivo una vez por año en oportunidad de percibirse el incremento salarial que las partes contratantes dispongan en el marco de las paritarias de negociación, sea este un incremento remuneratorio o no remuneratorio,

TERCERA: El aporte no podrá superar el valor de una cuota sindical mensual según el ingreso del trabajador/a al que se le retiene el importe.

CUARTA: El empleador actuará como agente de retención debiendo integrar el importe retenido en la cuenta bancaria que informe la FATERYH y en el mismo plazo que el establecido para el ingreso de los aportes sindicales, de conformidad al art 26 del CCT 589/10.

En consecuencia las partes intervinientes convienen modificar el convenio colectivo de trabajo nro 589/10, introduciendo el artículo que a continuación se transcribe y dice:

ARTICULO 19 bis: CON DESTINO A UN FONDO DE EDUCACION Y COMUNICACION, QUE SERA ADMINISTRADO POR LA FATERYH, ESTABLECESE UN APOORTE ANUAL A CARGO DE TODOS/AS LOS/AS TRABAJADORES/AS DE LA ACTIVIDAD, CONSISTENTE EN UNA SUMA DE DINERO, CUYO IMPORTE NO PODRA SER SUPERIOR AL VALOR DE UNA CUOTA SINDICAL MENSUAL, QUE SERA DETERMINADO EN OPORTUNIDAD DE ACORDAR LAS MODIFICACIONES DE LAS ESCALAS SALARIALES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO CALENDARIO.

ESTE APOORTE SERA RETENIDO POR EL EMPLEADOR DURANTE EL PRIMER MES EN EL QUE SE ABONEN LOS INCREMENTOS ACORDADOS EN LAS NUEVAS ESCALAS SALARIALES DE LA ACTIVIDAD, SEAN ESTOS REMUNERATORIOS O NO REMUNERATORIOS, Y DEBERAN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA A LA ORDEN DE LA FATERYH NRO. 68493/44. EN EL MISMO PLAZO QUE EL ESTABLECIDO PARA EL INGRESO DE LOS RESTANTES APORTES SINDICALES.

A mérito de lo expuesto, las partes contratantes solicitan de esa autoridad ministerial la homologación del presente acuerdo de convenio colectivo de trabajo nro 589/10.


Por FATERYH



por sector empleador -
